



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Capacitación en Gestión de Activos Limitada", R.U.T. N° 76.055.479-0, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 98 /

Puerto Montt, 15 ENE. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 26 de septiembre de 2012, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Los Lagos, Don José Luis Allancán Sandoval, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación, "Capacitación en Gestión de Activos Limitada", RUT N° 76.055.479-0, en adelante "El OTEC", domiciliado en Serrano 551, oficina 202, comuna de Concepción, Región del Biobío, representado legalmente por Don Jorge Cortés Zepeda, RUT N° 5.409.229-6, respecto del curso "Lubricación, mantenimiento y montaje de rodamientos", código sence 1237893726, código de acción 4.149.626, a ejecutarse en el domicilio Longitudinal Sur s/n, comuna de Osorno, región de Los Lagos, en las fechas comprendidas desde el 25 de septiembre de 2012 hasta el 27 de septiembre de 2012, específicamente en el horario de 09:00 a 13:00 horas, y de 13:30 a 17:30 horas los días martes a jueves, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:

a) El libro de contenidos no está al día (no tiene registros).

3.- Que por Acta de Fiscalización N° 458 se solicitaron los descargos respectivos al OTEC ya singularizado.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 04 de octubre de 2012 el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie.

En efecto, su representante legal, Don Jorge Cortés Zepeda indica en forma sustancial lo siguiente:

- (a) “Este curso nos fue confirmado mediante e-mail con un día de anticipación a través del Otic y cliente, lo que significó que el relator tuviera que viajar durante la noche desde Concepción a Osorno en su vehículo particular, con todos los materiales necesarios para realizar la Actividad y cumplir con los plazos programados. 4° Lo anterior, descoordinó en cierta manera el actuar del relator en el sentido de cerrar las actividades del primer día de capacitación,... Esta situación tuvo como consecuencia no cerrar en forma inmediata las actividades del primer día de capacitación, lo que finalmente derivó en la irregularidad fiscalizada”.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud que hay reconocimiento expreso de la misma.

6.- Que el informe de fiscalización N° 458 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC “Capacitación en Gestión de Activos Limitada”, R.U.T. N° 76.055.479-0, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

a) Multa equivalente a 03 UTM, en razón de “No llevar al día el registro de materias o de asistencia”, conducta sancionada en el artículo 75, numeral 5 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



SEBASTIAN TORREALBA ALVARADO  
DIRECTOR REGIONAL (PYT) SENCE  
REGION DE LOS LAGOS

STA/KHH/JAS/jas

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.



**SENCE**  
Ministerio del  
Trabajo y  
Previsión Social

Gobierno de Chile

**SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD**

**INFORME INSPECTIVO REGIONAL**

Código: DJU-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 1 de 2

Versión : 0

Fecha Versión: 29.04.2010

Fecha de la Inspección 26 / 09 / 2012

Folio N° **458**

**I. Identificación de la entidad fiscalizada**

Nombre: Capacitación en Gestión de Activos Cía Ltda.

Rut: 76.055.479-0

Domicilio: Serrano 551, oficina 202, Concepción

Nombre Representante Legal: Jorge Cortés Zepeda

Rut representante legal: 5.409.229-6

**II. Identificación acción de capacitación**

Programa: Franquicia Tributaria

Nombre curso: Lubricación, mantenimiento y montaje de rodamientos

Código: 1237893726

Orden de compra:

Fecha Inicio y Término: 25/09/2012 al 27/09/2012

Horario: Martes a Jueves de 09:00 a 13:00 y 13:30 a 17:30 hrs

Relator/a: Jaime Villegas

Número de participantes: 17

Presentó modificación del curso SI \_\_\_ NO \_\_\_ fue autorizado por:

Pagos cursados (indicar resolución)

Suspendió pagos SI \_\_\_ NO \_\_\_ fecha \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

**III. Hechos Irregulares**

- a) Libro de contenidos no está al día (sin registros).

**IV. Acreditación de los hechos irregulares**

Acta de fiscalización, firmada por relator.

**V. Descargos (pronunciarse sólo respecto del hecho irregular, indicar fs )**

- a) Ante el hecho irregular, el OTEC indica (fs 07): "3° Este curso nos fue confirmado mediante e-mail con un día de anticipación a través del Otic y cliente, lo que significó que el relator tuviera que viajar durante la noche desde Concepción a Osorno en su vehículo particular, con todos los materiales necesarios para realizar la Actividad y cumplir con los plazos programados. 4° Lo anterior, descoordinó en cierta manera el actuar del relator en el sentido de cerrar las actividades del primer día de capacitación,... Esta situación tuvo como consecuencia no cerrar en forma inmediata las actividades del primer día de capacitación, lo que finalmente derivó en la irregularidad fiscalizada".  
**NOTA DEL FISCALIZADOR: Hay reconocimiento explícito de la irregularidad.**



**VI. Tipificación del hecho sancionable**

- a) Artículo 75, numeral 5 del Decreto 98 de 1997, "No llevar al día el registro de materias o de asistencia".

**VII. Agravantes / Atenuantes**

No hay.

**VIII. Propuesta del Fiscalizador**

Vistos y analizados los descargos presentados por el OTEC, estos no son sustentables ni los eximen de responsabilidad, por lo que es opinión de este fiscalizador que procede aplicar sanción del Tramo Tres, de 03 a 15 UTM.

  
V. B.  
JAS

  
JOSE LUIS ALLANCAN SANDOVAL  
Nombre y firma del Fiscalizador

Con fecha 26/11/12 el Director Regional (PYT) que suscribe:

Ratifica propuesta Fiscalizador (a)

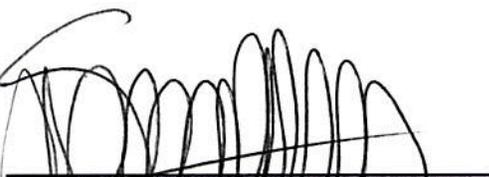
Modifica propuesta Fiscalizador (a) Especifique

---

---

Rechaza propuesta del Fiscalizador (a) Especifique

---

  
SEBASTIAN TORREALBA ALVARADO  
DIRECTOR REGIONAL (PYT)  
SENCE REGION DE LOS LAGOS